### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00502

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA Y

**OTRA** 

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G.P., y además los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA y SANDRA MILENA GRAU**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

#### **RESPECTO DEL PAGARÉ No. 20990200842**

1.- La suma de \$9'779.752,89, por concepto de capital de cuotas insolutas discriminadas así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
48	15/03/2021	\$1′592.168,31
49	15/04/2021	\$1′607.096,57
50	15/05/2021	\$1'622.164,80
51	15/06/2021	\$1′637.374,31
52	15/07/2021	\$1'652.726,42
53	15/08/2021	\$1'668.222,48

- 1.1.- Más los intereses de plazo sobre dichas cuotas a la tasa pactada del 11.85% efectiva anual, sin que exceda los límites autorizados mes a mes para los créditos de vivienda, es decir, los que para el efecto fije la Junta Directiva del Banco de la República, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.
- 1.2.- Más los intereses de mora sobre dichas cuotas a la tasa pactada, esto es, una y media veces el interés remuneratorio del 11.85% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados mes a mes para los créditos de vivienda, es decir, los que para el

efecto fije la Junta Directiva del Banco de la República, a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$434'965.347,92, por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa pactada, esto es, una y media veces el interés remuneratorio del 11.85% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados mes a mes para los créditos de vivienda, es decir, los que para el efecto fije la Junta Directiva del Banco de la República, a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

# RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 699088258 ÚNICAMENTE EN CONTRA DE CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA

1.- La suma de \$691.838,00 por concepto de capital de cuotas insolutas discriminadas así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	17/03/2021	\$93.349
2	17/04/2021	\$95.120
3	17/05/2021	\$96.925
4	17/06/2021	\$98.764
5	17/07/2021	\$100.638
6	17/08/2021	\$102.548
7	17/09/2021	\$104.494

- 1.1.- Más los intereses de plazo sobre dichas cuotas a la tasa pactada, sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.
- 1.2.- Más los intereses de mora sobre esas cuotas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- La suma de \$68'090.068,00, por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

# RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 6990088259 ÚNICAMENTE EN CONTRA DE CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA

1.- La suma de \$2'532.439,00 por concepto de capital de cuotas insolutas discriminadas así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	17/03/2021	\$361.777
2	17/04/2021	\$361.777
3	17/05/2021	\$361.777
4	17/06/2021	\$361.777
5	17/07/2021	\$361.777
6	17/08/2021	\$361.777
7	17/09/2021	\$361.777

- 1.1.- Más los intereses de mora sobre esas cuotas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- La suma de \$1'808.884,00, por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

# RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 6990088261 ÚNICAMENTE EN CONTRA DE CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA

1.- La suma de \$1'421.950,00 por concepto de capital de cuotas insolutas discriminadas así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	17/03/2021	\$201.850
2	17/04/2021	\$201.850
3	17/05/2021	\$201.850
4	17/06/2021	\$201.850
5	17/07/2021	\$201.850
6	17/08/2021	\$201.850
7	17/09/2021	\$201.850

1.1.- Más los intereses de mora sobre esas cuotas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente

conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$1'009.249,00, por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

# RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 4110540386837417 ÚNICAMENTE EN CONTRA DE CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA

La suma de \$1'061.989,00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a la tasa pactada, esto es, una y media veces el interés remuneratorio del 23.20% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados, a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, es decir, desde el 19 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20797049, por ende, ofíciese a la oficina correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida. **OFICIESE.** 

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciese a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del(os) título(s) valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s), en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese(os) mismo(s) instrumento(s), así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4eb92390d70a8bdcc8946e43b2edefcc0a712cdf5775e6390fb826ce869b702

Documento generado en 02/11/2021 06:06:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica